



BARANOA, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00167-00

ACCIONANTE: SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS “SEMULCOOP”

ACCIONADO: RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO

FRANCISCO ALBERTO CONTRERAS GIL.

ASUNTO: RETIRO DE LA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso, que se inadmitió y se encuentra pendiente para decidir sobre su rechazo, asimismo se le informa que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando su retiro. Sírvese proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A, 16 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el demandante no subsanó los puntos por el cual fue inadmitida la presente demanda en fecha 04 de agosto del 2022 y publicada en estado No. 80 de 5 de agosto del 2022, esto concerniente a los requisitos formales contemplados en el numeral cuarto del artículo 82 del C.G.P., ya que en la demanda no se encuentran inmersa las pretensiones que se persiguen, señalando en la providencia mencionada, que los yerros debían corregirse dentro de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

Ahora bien, observa este Despacho, además, que el apoderado de la parte demandante en fecha 19 de agosto del 2022, allega memorial a través del correo electrónico campopernettabogados@hotmail.com, solicitando el retiro de la demanda debido a no haber realizado las subsanación de la misma.

Cabe resaltar que conforme a lo establecido en el art. 92 del CGP “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados*”. De lo anterior se colige que, en efecto, lo que se busca con el retiro de la demanda es evitar la iniciación del proceso, lo cual concuerda con las circunstancias del presente caso, toda vez que no media providencia que obligue al pago de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda con Radicado **08078408900120220016700** presentada por **SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS “SEMULCOOP”** en contra de **RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO & FRANCISCO ALBERTO CONTRERAS GIL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR la respectiva anotación de retiro en **TYBA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MU NICIPAL DE BARANO A – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 97 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 19 de septiembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria